



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Héctor Hernando Villa Guzmán
Demandado	Obrasde S.A.S. y Construcciones y Reformas Orlando Ochoa S.A.S.
Radicado	05001310502520220002700
Auto de sustanciación No.	122
Decisión/Temas	Inadmite demanda – exige subsanar requisitos – reconoce personería.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarar el acápite de valor estimado de la cuantía del escrito de demanda, pues allí se indica que es de diez millones de pesos (\$10.000.000) y de acuerdo a los cálculos realizados por este Despacho, la cuantía es superior a los veinte (20) SMLMV.
2. Aportar la prueba documental relacionada como: “citación a audiencia administrativa de conciliación laboral, del jueves 15 de febrero del año 2018.”; toda vez que no se evidencia adjunta, so pena de no ser decretada.
3. Indicar si pretende hacer valer como prueba los documentos obrantes en las páginas 18, 23, 24, 25, 26 y 27 del PDF01DemandaYAnexos del expediente digital; toda vez que las mismas no fueron relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda, so pena de no ser tenidas en cuenta.
4. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, deberá acreditar al Despacho el envío del escrito de demanda junto con sus anexos a las direcciones electrónicas de notificación judicial que se evidencian en los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas; lo anterior, teniendo en cuenta que en el correo de envío de demanda a la oficina de apoyo judicial no se evidencia que se hubiese cumplido con dicha obligación.



Se le solicita allegar Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades demandadas Obrasdé S.A.S. y Construcciones y Reformas Orlando Ochoa S.A.S., con un término no mayor a 30 días de expedición, ello teniendo en cuenta que los aportados datan de hace más de 4 años.

De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

Teniendo en cuenta el oficio 1801 remitido por el Juzgado Veintitrés Laboral de este Circuito el 14 de septiembre de 2017 a la abogada del demandante y que fue aportado con el escrito de demanda, en el cual se informa la designación de la doctora Ailen Johana Marín Roldan para que ejerciera la representación judicial del demandante como consecuencia del amparo de pobreza concedido y para que procediera a interponer la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia; se reconoce personería a la mencionada, identificada con cédula de ciudadanía 1.017.139.042 y portadora de la T.P 263.780 del C.S de la J.

Finalmente, conforme los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 y el artículo 123 del C.G.P, deberá allegar copia del certificado de estudio y de la tarjeta profesional de los dependientes judiciales que pretende acreditar y autorizar para los fines indicados en el escrito de demanda.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
equalservicioslegales@gmail.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 038 del 14/03/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria



Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2965e2800eacd25cae1a97d5aaf5b3f84715d14d1dd7f88402563f2b347c1333**

Documento generado en 11/03/2022 04:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>